DICTAMEN DEL LLAMADO – ID. 394.098

Fecha 03/08/2021

MUNICIPALIDAD DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ
Unidad Operativa De Contrataciones
Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2021
"SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA ESCUELAS DEL DISTRITO DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ"

En consideración a lo establecido en el Decreto N° 9270/2018, que exige como porcentaje mínimo el 10% para la adquisición de los productores locales sobre el total del contrato, conforme a la normativa, que se trascribe a continuación:

> CAPITULO H— COMPRA INDIRECTA Art. 11.- Facultase a las Entidades Convocantes a que en sus procesos de contratación ordinarios o excepcionales, afectados por la Ley N° 2051/03, para la provisión de alimentos, en cumplimiento de sus fines, metas y objetivos, incluidos los de Alimentación Escolar, establezcan como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquiera insumos alimenticios directamente del Productor de la Agricultura Familiar, individuales u organizados.
>
> Art 12.- A los efectos del artículo que antecede, las convocantes establecerán en sus contratos que el proveedor deberá adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la agricultura familiar individuales u organizados, en un porcentaje que no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato. El proveedor deberá presentar a la Convocante, mensualmente, los documentos legales que den cuenta del cumplimiento efectivo de la adquisición El municipio de Municipalidad de la San Pedro del Paraná, es eminentemente agrícola y ganadero, por lo que se justifica la adquisición a los productores locales para la elaboración de almuerzo escolar

Asimismo a lo establecido en la Resolución N° 2915/2015:

> Artículo 8º de la COMUNICACIÓN A LA DNCP: Cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar, **deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores**; y el Artículo 9º : INCLUSIÓN DEL PORCENTAJE MINIMO DE COMPRA A LOS PRODUCTORES EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES COMO REQUISITO DE CALIFICACION. Los pliegos de bases y condiciones deberán incluir expresamente el porcentaje mínimo que el proveedor deberá adquirir del productor de la agricultura familiar, a /os efectos de satisfacer la demanda de la convocante.

Que, teniendo en cuenta estas consideraciones, esta Unidad Operativa de Contratación concluye que, están dadas las condiciones conforme a las normativas vigentes para proseguir con los trámites para la contratación del servicio de provisión de almuerzo escolar – cocinando en escuelas – en el Distrito de Tte. 1º Manuel Irala Fernández, salvo mejor parecer.

HUGO DANILO GONZALEZ RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por HUGO DANILO GONZALEZ RODRIGUEZ